

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3360 (XXIX)	Repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/9960)	73	18 diciembre 1974	141
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1974	142
	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores	72	12 noviembre 1974	142
	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975	73	18 diciembre 1974	142
	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	74	18 diciembre 1974	144
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	75	14 diciembre 1974	145
	Dependencia Común de Inspección	76	12 noviembre 1974	145
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	78	29 noviembre 1974	146
	Cuestiones relativas al personal	81	18 diciembre 1974	146
	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	82	18 diciembre 1974	147
	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	84	29 noviembre 1974 18 diciembre 1974	147 148
	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	85	18 diciembre 1974	148
	Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social	106	18 diciembre 1974	148

3211 (XXIX). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, estipulada en el párrafo 4 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, expira el 31 de octubre de 1974,

Tomando nota de la resolución 362 (1974) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1974, que prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 1974 y el 24 de abril de 1975 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, continúa hasta el 30 de noviembre de 1974 inclusive,

1. Decide autorizar al Secretario General a contraer obligaciones por valor de no más de 5 millones de dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 30 de noviembre de 1974 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza²;

2. Decide además prorratear entre los Estados Miembros los gastos mencionados de conformidad con

el plan establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General.

2273a. sesión plenaria
31 de octubre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974 y 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 y 3211 A (XXIX) de 31 de octubre de 1974,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de

¹ Véase también pág. 147, tema 84.

² A/9822.

³ A/9870 y Corr.1.

junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

I

1. *Decide* asignar la suma de 30 millones de dólares, según se autoriza y prorratea en el párrafo 4 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de octubre de 1974, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, de conformidad con el arreglo especial previsto en el párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), asignar una suma adicional de 19,8 millones de dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, durante el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974, ambas fechas inclusive, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976, del modo siguiente:

a) 12.503.700 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

b) 6.886.440 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

c) 399.960 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

d) 9.900 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

II

1. *Decide* asignar la suma de 40 millones de dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación desde el 25 de octubre de 1974 hasta el 24 de abril de 1975, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que mantenga una cuenta especial para la Fuerza;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratar una suma de 25.260.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratar una suma de 13.912.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratar una suma de 808.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratar una suma de 20.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a

que se refiere el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

3. *Reafirma*, para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII);

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a razón de 6.666.667 dólares por mes como máximo, durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 31 de octubre de 1975, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del 24 de abril de 1975, en cuyo caso la mencionada suma se prorratará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

5. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía, y a este respecto hace suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 23 de su informe.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3227 (XXIX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como las opiniones de la Junta de Auditores⁴;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁵;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en sus informes⁶.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/9607), vol. I, seccs. I a III, y vol. II, seccs. I a III.

⁵ A/9763, párrs. 4 a 12.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/9607), vol. I, secc. IV, y vol. II, secc. IV.